

ISSN 2526-0774

HomaPublica

REVISTA INTERNACIONAL DE
**DERECHOS HUMANOS
Y EMPRESAS** 

Vol. V | Nº. 02 | Jul - Dic 2021

Recibido: 11.11.2021 | Aceptado: 17.12.2021 | Publicado: 29.12.2021

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS EN CONTEXTOS DE PROFUNDA DESIGUALDAD: DIRECTRICES CHINAS Y MEGA-PROYECTOS EN AMÉRICA LATINA

**HUMAN RIGHTS STANDARDS AND BUSINESS IN CONTEXTS OF PROFOUND
INEQUALITY: CHINESE GUIDELINES AND MEGA-PROJECTS IN LATIN
AMERICA**

**NORMAS DE DIREITOS HUMANOS E EMPRESAS EM CONTEXTOS DE
PROFUNDA DESIGUALDADE: DIRETRIZES CHINESES E MEGA-PROJETOS NA
AMÉRICA LATINA**

Roger Merino

Universidad del Pacifico | Lima, Perú | [ORCID-ID 0000-0002-0648-6203](https://orcid.org/0000-0002-0648-6203)

Resumen

La Iniciativa de la Franja y la Ruta, un proyecto global de inversiones en infraestructura auspiciado por China, ha generado muchas expectativas en los países receptores por los beneficios económicos que podría generar; pero activistas ambientales y organizaciones indígenas han mostrado también sus preocupaciones por sus posibles impactos sociales y ambientales. Ello se acentúa debido a la ausencia de un marco internacional claro que defina las obligaciones empresariales en materia del respeto a los derechos humanos y ambientales de las poblaciones locales. A partir de un análisis de las políticas y directrices chinas sobre derechos humanos y empresas, los impactos de sus inversiones en América Latina, y el caso de estudio del proyecto Hidrovía Amazónica en la Amazonía Peruana, el presente artículo discute la desvinculación entre estándares de derechos humanos y prácticas corporativas concretas sobre todo en lo que respecta a los derecho indígenas a la autodeterminación, el consentimiento libre, previo e informado, y el respeto del conocimiento ancestral. A través de procesos sociales de incidencia y cuestionamiento de los proyectos, así como de apropiación de los estándares de derechos humanos, los pueblos indígenas convierten estos estándares en obligatorios en la práctica.

Palabras clave

Iniciativa de la Franja y la Ruta. Impactos ambientales. Pueblos Indígenas. Empresas y Derechos Humanos. Debida diligencia.



Abstract

The Belt and Road Initiative, a global infrastructure investment project sponsored by China, has generated high expectations in the recipient countries because of the economic benefits it could generate; but environmental activists and indigenous organizations have also expressed their concerns about its potential social and environmental impacts. This is accentuated by the absence of a clear international framework defining corporate obligations in terms of respect for the human and environmental rights of local populations. Based on an analysis of Chinese policies and guidelines on human rights and business, the impacts of its investments in Latin America, and the case study of the Hidrovía Amazónica project in the Peruvian Amazon, this article discusses the disconnect between human rights standards and specific corporate practices, especially with regard to indigenous rights to self-determination, free, prior and informed consent, and respect for ancestral knowledge. Through social processes of advocacy and questioning of projects, as well as appropriation of human rights standards, indigenous peoples make these standards binding in practice.

Keywords

Belt and Road Initiative. Environmental impacts. Indigenous Peoples. Business and Human Rights. Due diligence.

Resumo

A Belt and Road Initiative, um projeto global de investimento em infra-estrutura patrocinado pela China, gerou grandes expectativas nos países beneficiários quanto aos benefícios econômicos que poderia gerar; mas os ativistas ambientais e as organizações indígenas também levantaram preocupações quanto a seus potenciais impactos sociais e ambientais. Isso é acentuado pela ausência de um marco internacional claro que defina as obrigações corporativas de respeitar os direitos humanos e ambientais das populações locais. Com base em uma análise das políticas e diretrizes chinesas sobre Direitos Humanos e Empresas, os impactos de seus investimentos na América Latina e o estudo de caso do projeto Hidrovía Amazónica na Amazônia peruana, este artigo discute a desconexão entre as normas de direitos humanos e práticas empresariais específicas, particularmente no que diz respeito aos direitos indígenas à autodeterminação, ao consentimento livre, prévio e informado, e ao respeito ao conhecimento ancestral. Através de processos sociais de defesa e questionamento de projetos, assim como da apropriação de normas de direitos humanos, os povos indígenas tornam essas normas obrigatórias na prática.

Palavras-chave

Iniciativa de Cintura e Estrada. Impactos ambientais. Povos Indígenas. Empresas e Direitos Humanos. Devida Diligência.

1. INTRODUCCIÓN

La “Iniciativa de la Franja y la Ruta” (BRI, por sus siglas en inglés “Belt and Road Initiative”) fue lanzada por el gobierno de la República Popular China en el 2013. Es un plan de infraestructura global que busca la conectividad internacional bajo principios de integridad, transparencia y responsabilidad corporativa. La promoción de proyectos bajo el BRI, sin embargo, podría ser un arma de doble filo: las empresas chinas entran en la escena mundial con poca experiencia en el cambiante terreno de las inversiones internacionales y en la gestión de los riesgos sociales y políticos (Yeophantong, 2020). Varios expertos sugieren que, aunque el BRI podría promover el crecimiento económico de las economías nacionales, las comunidades locales podrían asumir los costos sociales y ambientales (Mark et al., 2020; Gonzales-Vicente, 2019). La falta de un marco internacional claro para la responsabilidad

de las empresas acentúa esta situación. Las empresas operan en un vacío legal y político navegando entre leyes nacionales, estándares globales no vinculantes de responsabilidad corporativa y códigos de conducta sectoriales voluntarios (Radovoi & Bian, 2014).

La aplicación de estándares de derechos humanos para las inversiones chinas es crucial dada su controvertida actuación en los últimos años. Algunos estudios realizados en África, el Sudeste Asiático y América Latina sostienen que las inversiones chinas han tendido a acentuar la degradación ambiental y los conflictos sociales (Lowe, 2017; Mukete, 2017; Po & Heng, 2019; Ballón *et al.*, 2017). En América Latina, se argumenta que las violaciones de los derechos humanos no serían incidentes aislados, sino un patrón de comportamiento (FIDH, 2018). Otros estudios destacan que los impactos reales de estas inversiones no son sustancialmente diferentes a los de otras inversiones internacionales, considerando que el desempeño depende del sector más que de la nacionalidad de las empresas (Irwin & Gallagher, 2013; Ray *et al.*, 2017; Brautlgam, 2015; UICN, 2018). Por su parte, otros estudios han constatado que las empresas chinas no obtienen resultados significativamente peores en comparación con otras empresas de la región (Ray *et al.*, 2017; Irwin & Gallagher, 2013; Maurin & Yeophantong, 2013; UICN, 2018). Un debate relacionado es sobre quién debe tener la responsabilidad principal de promulgar y hacer cumplir las estándares de derechos humanos: si las empresas chinas (y sus reguladores nacionales) o los gobiernos de los países anfitriones (Garzón, 2018; Ray & Gallagher, 2016). Mientras que la mayoría de académicos están de acuerdo en que los posibles efectos negativos de las inversiones chinas en proyectos de infraestructuras y de extracción podrían reducirse si los gobiernos de los países anfitriones desarrollan respuestas políticas y normativas innovadoras (Wu, 2019; Hilton, 2013; Ray *et al.*, 2015; Wagner, 2019; Mora, 2018), otros tienden a enfatizar la necesidad de una responsabilidad compartida entre los reguladores chinos, los bancos, las empresas y los gobiernos de los países receptores de las inversiones.

El presente artículo contribuye a estos debates al analizar los estándares de derechos humanos y empresas aprobados por autoridades chinas y el nivel de aplicación que tienen por parte de sus empresas. Este análisis se sustenta en la revisión de normas y políticas chinas, con especial referencia a sus estándares de derechos humanos, participación y derechos indígenas. Además, se incluye el estudio de caso del proyecto “Hidrovia Amazónica” uno de los proyectos de infraestructura más ambiciosos de la Amazonía peruana pero que ha sido paralizado debido a los cuestionamientos de organizaciones y comunidades indígenas sobre el estudio de impacto ambiental presentado por el consorcio chino Cohidro S.A.

El análisis del caso muestra la desvinculación entre los estándares de derechos humanos y las prácticas corporativas concretas respecto a la consideración de las preocupaciones ambientales, las normas culturales y el derecho a la participación de los pueblos indígenas. Ello profundiza la desconfianza y las tensiones sociales sobre todo en contextos de profunda desigualdad. Ante este vacío, los pueblos indígenas se apropian de los estándares voluntarios y los reinterpretan desde el

punto de vista de sus derechos a la autodeterminación y el territorio, convirtiéndolos en obligatorios en la práctica.

La sección 2 presenta la discusión académica sobre los desafíos de la aplicación de los estándares de derechos humanos y empresas. La sección 3 explora el significado económico, geopolítico y de desarrollo de las inversiones chinas para la economía política mundial, y analiza la actuación de los reguladores chinos en la adopción de estándares de derechos humanos. La sección 4 analiza la forma en que las empresas chinas cumplen con los estándares de derechos humanos en América Latina y explora el estudio de caso de la Hidrovía Amazónica. La sección 5 ofrece una reflexión final sobre la incorporación de los estándares de derechos humanos en contextos marcados por la enorme desigualdad y el malestar social.

2. DEBATES SOBRE LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS PARA LAS EMPRESAS

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores), adoptados en 2011, propusieron un conjunto de normas globales diseñadas para prevenir y abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos causados por las actividades empresariales (Laine, 2015; Simons, 2012). Estos principios regulan el deber de debida diligencia como norma global de conducta esperada para que todas las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen y den cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos (Levashova, 2018; Deva, 2018). Sin embargo, los Principios Rectores no establecen obligaciones vinculantes. A pesar de que sugiere encarecidamente a las empresas a seguir los estándares, no se les puede obligar a cumplirlos basándose únicamente en los Principios (Simons, 2012; Bernaz, 2013). Mientras que estas normas definen claramente la obligación del Estado de proteger los derechos humanos en virtud del derecho internacional, las normas aplicables a los actores empresariales se basan en una regulación blanda, es decir, una responsabilidad de respetar los derechos humanos moral o voluntaria (Principio General 11). Sin el complemento de obligaciones legales nacionales (y potencialmente internacionales) más estrictas, este proceso voluntario privatizado no puede ser más eficaz que otros regímenes de autorregulación voluntaria (Hackett & Moffett, 2016; Thuon, 2017).

En este contexto, muchos sostienen que la única opción para las víctimas es recurrir a los recursos civiles y penales de los sistemas nacionales (Padmanabhan, 2011; Radavoi & Bian, 2014). De hecho, las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por una empresa deberían ser atendidas, en principio, por el país anfitrión en el que se desarrolla la actividad empresarial, un deber que tiene fuentes nacionales e internacionales (Dumberry & Dumas, 2011; de Schutter, 2015; Zhao, 2015). El problema es que los Estados anfitriones del Sur a menudo carecen de la capacidad, los recursos, el poder de negociación o la voluntad política para regular eficazmente las empresas

transnacionales (Zhao, 2015; Dumberry & Dumas, 2011; Thuon, 2018). A menudo, los gobiernos anfitriones compiten en una "carrera hacia abajo" para rebajar sus exigencias de cumplimiento de los derechos humanos con el fin de atraer inversiones extranjeras (Dumberry & Dumas, 2013).

Confiar en las normativas de los países de origen también es problemático en la medida que estas no cuentan con una obligación clara, en virtud del derecho internacional, de controlar a las empresas que operan fuera de su territorio (Dumberry & Dumas, 2013; Radavoi & Bian, 2014; Thuon, 2018). Algunos países han incorporado legislación extraterritorial, como la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 del Reino Unido o la más amplia Ley del Deber de Vigilancia de las Empresas Matrices e Instructoras de Francia, aprobada en 2017 (Schilling-Vacaflor, 2020). Las interpretaciones de los tribunales superiores también han abierto un espacio para demandar a las empresas en sus países de origen por violaciones de los derechos humanos en el extranjero, como el Tribunal de Canadá en el caso Araya contra Nevsun Resources Ltd¹; el Tribunal Supremo del Reino Unido en Okpabi y otros contra Royal Dutch Shell Plc (Opinio Juris, 2021); y el Tribunal de Apelación de La Haya en los Países Bajos en el caso Milieudefensie y otros contra Shell (2021) (Business & Human Rights Resource Center, 2021). En los Estados Unidos, los tribunales reinterpretaban la Ley de Reclamaciones por Agravios contra Extranjeros para permitir a las víctimas demandar en los tribunales federales de los Estados Unidos por hechos ocurridos en países extranjeros (Radavoi & Bian, 2014), sin embargo, esta tendencia ha sido rechazada por recientes decisiones de la Corte Suprema (como la de Kiobel v. Royal Dutch Petroleum C (Zhao, 2015) y la opinión sobre Jesner v. Arab Bank, PLC de 2018 (Kruse et al., 2018)).

Otras propuestas más ambiciosas incluyen la creación de un tribunal internacional de reparaciones (Hackett & Moffet, 2016) (como la Corte Penal Internacional) o la adopción de un acuerdo multilateral de inversiones (Dumberry & Dumas, 2013) para responsabilizar a las empresas de las violaciones de los derechos humanos. El problema de estas propuestas reposa en su viabilidad debido al continuo desacuerdo entre los países desarrollados y los países en desarrollo sobre el contenido específico de cualquier acuerdo global de este tipo (Dumberry & Dumas, 2013). Otros sugieren incorporar las obligaciones de derechos humanos para las empresas en los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) (Zhao, 2015; Levashova, 2018; Faruque, 2010). De hecho, la mayoría de los tribunales de arbitraje de los TBIs sólo cuentan con jurisdicción para resolver las reclamaciones presentadas por los inversores; e incluso si un TBI permite que un país anfitrión inicie procedimientos de arbitraje, los tribunales de arbitraje suelen resolver las disputas que se originan solo en las supuestas violaciones de una disposición del tratado (Dumberry & Dumas, 2013). Únicamente en decisiones recientes, como URBASER, los tribunales arbitrales se han centrado en cuestiones de derechos humanos (Di Público, 2017), pero esto respondió a las contraalegaciones del país anfitrión y no es una tendencia general.

¹ Nevsun Resources Ltd. v. Araya, 2020 SCC 5 (2020).

En este contexto, algunos abogan por soluciones híbridas. Por un lado, los Estados deben proteger los derechos humanos extraterritorialmente mediante una mayor regulación de sus empresas nacionales (de Schutter, 2015). Por otro lado, aunque las regulaciones no vinculantes son mecanismos imperfectos, dado que las corporaciones no están sometidas directamente al derecho internacional y la aplicación extraterritorial de las leyes nacionales de las corporaciones es limitada, las normas de responsabilidad reflejarían una solución realista para abordar estas cuestiones (Gilbert et al., 2011). Al respecto, Deva (2018) sostiene que, dado que las empresas son objetivos de difícil regulación, ninguna iniciativa reguladora única -blanda o dura, nacional, regional o internacional- sería eficaz para abordar los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas. Lo que se necesita, por lo tanto, es la combinación de múltiples herramientas reguladoras a nivel nacional, regional e internacional.

3. EL BRI Y LOS ESTÁNDARES CHINOS DE DERECHOS HUMANOS

Desde las reformas de mercado llevadas a cabo en los años 70, los resultados macroeconómicos chinos han registrado una tasa de crecimiento del 10% durante más de tres décadas. Las inversiones extranjeras chinas tuvieron un fuerte aumento de 10.000 millones de dólares en 2005 a más de 100.000 millones en 2015 (UNCTAD, 2016). En contraste con la tendencia general de la inversión directa mundial, que se redujo anualmente en un 8% de 2011 a 2014, la inversión directa de China en el extranjero creció con una tasa anual compuesta del 16% (Ernst & Young, 2015). Bajo esta línea, en 2019, los inversores chinos invirtieron directamente en 6.535 empresas extranjeras de 167 países del mundo, con un importe total de inversión que alcanzó los 117.120 millones de dólares (MOFCOM, 2019).

González-Vicente (2019) identifica dos modalidades de inversiones chinas en el extranjero. Las empresas chinas recurren a las "inversiones integradas" cuando los sectores existentes adolecen de altos niveles de complejidad y de relaciones difíciles entre los gobiernos y la sociedad civil. Dentro de este contexto, las empresas chinas recurren a la experiencia local mediante la subcontratación, la colaboración y la contratación de personal local e internacional cualificado. La otra modalidad son las "asociaciones de inversión coordinadas por el Estado", cuando un sector objetivo está subdesarrollado y se carece de la experiencia necesaria en el país anfitrión. Estos proyectos suelen ser el resultado de negociaciones entre gobiernos, más que de adquisiciones en el mercado o licitaciones abiertas. En el centro de estas asociaciones se encuentran dos bancos chinos (el Eximbank de China y el Banco de Desarrollo de China) que financian proyectos a nivel mundial, y el gobierno central de China, que busca acuerdos con gobiernos extranjeros. La Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales (SASAC) orienta y coordina las más de 100 empresas estatales de propiedad central (SOEs).

Las reformas del mercado lograron un crecimiento sostenido, pero esta tendencia no podía continuar si se limitaba al mercado interno. En este marco, la política china de "salir al exterior" representó un esfuerzo por mejorar la posición del país en el mundo y abordar las necesidades internas, como el rápido aumento de la demanda de recursos naturales, los elevados costes laborales nacionales y el uso eficiente de las abundantes reservas de divisas. Esta política también pretende animar a los inversores a buscar fuera del país en aras de adquirir alta tecnología, reducir la brecha de conocimientos y explorar nuevos mercados para los productos chinos (Abdul et al., 2020). Bajo este contexto, la multimillonaria Iniciativa de la Franja y la Ruta (BRI, por sus siglas en inglés), anunciada en 2013, constituye la expansión natural de la estrategia de "salida al exterior", ya que busca ampliar el modelo de crecimiento de China a nuevas fronteras de mercado (Gonzales-Vicente, 2019; Yeophangton, 2020). Esta agenda de escala global supone un cambio significativo en la composición de los motores de crecimiento del país y una reasignación mundial de las actividades económicas (Johnston, 2019). El gobierno chino ha comprometido una inversión de hasta 150.000 millones de dólares anuales en proyectos para desarrollar la conectividad internacional, las redes de interacción económica y los corredores de comercio e inversión en el marco de lo que puede concebirse como una nueva fase del neoliberalismo con características chinas (Gonzales-Vicente, 2019).

Desde la perspectiva de la teoría y la práctica del desarrollo, la BRI no sólo promueve la infraestructura, el comercio internacional y la cooperación financiera, sino que también incentiva la coordinación de las políticas de desarrollo y la profundización de los intercambios sociales y culturales (Johnston, 2019). No obstante, el hecho de que el énfasis principal sea el incremento de las inversiones, las tecnologías y la infraestructura, los académicos conciben la BRI como la exportación del modelo de desarrollo chino (Fukuyama, 2016; Bersch & Koivumaeki, 2019; Gonzales-Vicente, 2019). Los funcionarios chinos la promueven como un modelo de desarrollo global y como un "gran hito en la civilización humana" (Global Times, 2021).

Desde el punto de vista geopolítico, la BRI se ha convertido en una especie de "paraguas" que abarca muchas de las actividades exteriores de China. Al respecto, Narins y Agnew (2019) sostienen que la ausencia de un mapa oficial BRI podría promover una agenda globalista o imperialista. La primera se refiere al desarrollo de una identidad geopolítica sin fronteras y expansionista, que incluye una "Ruta de la Seda del Pacífico", una "Ruta de la Seda sobre el hielo" que atraviesa el océano Ártico y una "Ruta de la Seda digital" a través del ciberespacio (The Economist, 2018). La agenda imperialista esta representada por la expansión de las empresas estatales chinas que, en la práctica, desafían la soberanía de otros Estados al actuar como el principal instrumento para expandir la arquitectura de la BRI. Sin embargo, estas ambiciones globales no se corresponden con los principios -todavía relevantes- de coexistencia armoniosa propuestos por la diplomacia china desde mediados del siglo pasado (Xiao, 2010). Bajo los principios de respeto mutuo a la soberanía y la integridad territorial, no agresión mutua, igualdad y beneficio mutuo, coexistencia pacífica y, sobre todo, no intervención mutua en los asuntos

internos, el enfoque chino de las relaciones internacionales justifica la falta de compromiso de sus inversiones con normas más estrictas que las de los países receptores, incluidas las ambientales y de derechos humanos (Buhmann,2017).

Esta tensión entre ser un proyecto expansionista y, al mismo tiempo, apoyarse en las normativas nacionales tiene un impacto directo en los proyectos BRI. A falta de estándares globales de rendición de cuentas o de países anfitriones que dispongan de normas propias rigurosas (y adecuadamente aplicadas), resulta crucial definir el alcance de la responsabilidad empresarial de las empresas chinas. Al respecto, Deva (2018) sostiene que la gestión de los impactos adversos de las actividades de desarrollo no parece constituir una parte integral de la BRI. Otros autores (Buhmann,2017) encuentran en las directrices chinas de responsabilidad social -basadas en los estándares globales de la ONU y la OCDE sobre ambiente y derechos humanos- una señal de que China se muestra como un actor responsable en la escena internacional, aunque no tenga el mismo compromiso con las normas de derechos humanos en su país.

En efecto, la puesta en marcha de la BRI ha aumentado la urgencia de que China construya una imagen más positiva de sus inversiones en el extranjero (Duan et al.,2015). Gallagher y Qi (2018) encontraron que, aunque el sistema de gobernanza chino para las inversiones ha madurado en los últimos años, las políticas que rigen las normas sociales y ambientales son todavía relativamente débiles. De hecho, China no ha promulgado aun una ley que regule las actividades de sus empresas en el extranjero; solo el Tribunal Popular Supremo de China recientemente emitió un dictamen sobre la forma en que su sistema judicial puede apoyar a la BRI, pidiendo a los tribunales chinos que refuercen los litigios de interés público en materia de ambiente y los litigios por daños fuera de las fronteras de China (Zhang, 2020). Sin embargo, este dictamen aún no se ha puesto en práctica y las inversiones chinas están sujetas unicamente a un conglomerado de políticas que fomentan el cumplimiento voluntario de las normas de responsabilidad social. Las relacionadas con los derechos humanos y los intereses de las partes interesadas son:

La Guía de Responsabilidad Social para Contratistas Internacionales Chinos (2012), formulada por la Asociación de Contratistas Internacionales de China (CHINCA) bajo la supervisión del Ministerio de Comercio de China (MOFCOM). Su objetivo es establecer una referencia de responsabilidad social para el sector y animar a las empresas a mantener su responsabilidad global y a llevar a cabo proyectos de contratación en el extranjero de forma más responsable. Destaca la importancia de "*evaluar los impactos potenciales de las actividades del proyecto en la comunidad, conocer las necesidades de la comunidad e identificar las prioridades de desarrollo*" (SC1), y "*comunicar activamente la información relacionada con el proyecto y conocer y responder a las opiniones y sugerencias de las partes interesadas*" (SC2).

Las Directrices para la protección del medio ambiente en la inversión extranjera y la cooperación (2013), promulgadas por el MOFCOM y el Ministerio de Protección del Medio Ambiente

(MEP)². Las Directrices abarcan las relaciones con la comunidad, las políticas medioambientales y la orientación sobre el cumplimiento legal. Destaca la importancia de *"identificar y prevenir oportunamente los riesgos ambientales, orientar a las empresas para que cumplan activamente con sus responsabilidades sociales de protección del ambiente, establecer una buena imagen internacional de las empresas chinas y apoyar el desarrollo sostenible del país anfitrión"* (Art. 1). En relación con las comunidades locales, se insta a las empresas a *"tener plenamente en cuenta los impactos de sus actividades de desarrollo y construcción, así como de producción y explotación, en el entorno social... y a tomar medidas razonables para reducir los posibles impactos adversos"* (Art. 9).

Las Directrices para la responsabilidad social en las inversiones mineras salientes (2014), instruidas por el MOFCOM y la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Productos Químicos de China (CCCMC). Estas directrices hacen hincapié en la responsabilidad de las empresas de proteger los derechos humanos según los Principios Rectores de la ONU, incluyendo los intereses de las partes interesadas y el desarrollo (Art. 2.5). En este sentido, las empresas deberán tomar medidas activas para evitar causar o exacerbar los impactos adversos sobre los derechos humanos (Art. 3.4). Adicionalmente, se establece que las empresas deben garantizar que todas las operaciones se ajusten a los Principios Rectores de la ONU durante todo el ciclo de vida del proyecto minero (Art. 3.4.1), y asegurar la no complicidad en las violaciones de los derechos humanos, *"en particular que el personal de seguridad privada o las fuerzas de seguridad pública designadas para proteger las operaciones de minería y producción no violen los derechos humanos"* (Art. 3.4.2).

Las Directrices de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro de Minerales Responsables (2015), elaboradas por la CCCMC en cooperación con la OCDE. Proporcionan orientación y apoyo a las empresas que extraen y/o utilizan recursos minerales y sus productos relacionados en aras de identificar, prevenir y mitigar sus riesgos de contribuir directa o indirectamente a los conflictos, a los abusos graves de los derechos humanos y a los riesgos de conductas indebidas y graves. Paralelamente, formula un enfoque de debida diligencia y basado en el riesgo, lo que significa que la intensidad de los requisitos de debida diligencia de una empresa es proporcional a los riesgos a los que se enfrenta.

Las instituciones financieras chinas que conceden créditos a empresas chinas también tienen sus propias normas voluntarias. Las Directrices de Crédito Verde, publicadas por la Comisión Reguladora de la Banca de China (CBRC) en 2012, aconsejan a los bancos que adopten las mejores prácticas internacionales pertinentes al evaluar los riesgos ambientales de los proyectos (CBRC et al., 2013). Las Directrices para el Establecimiento del Sistema Financiero Verde (2016), a su vez, apoyan y alientan a las instituciones financieras nacionales y a los bancos multilaterales de desarrollo con la participación de China a fortalecer la gestión del riesgo ambiental, la divulgación de información

² In 2018 it was renamed as the Ministry of Ecology and Environment (MEE).

ambiental y a explorar el uso de instrumentos como el seguro de responsabilidad por contaminación ambiental para gestionar los riesgos ambientales en la ejecución de los proyectos BRI. Sin embargo, al igual que las directrices del ministerio, estas directrices son generalmente no vinculantes y algunas sólo incluyen mecanismos de aplicación débiles, como la posible pérdida de la calificación de la empresa (deducción de la puntuación anual de inspección o un registro de "mal crédito") (Gallagher & Qui Qui, 2018).

En resumen, algunos análisis coinciden en que la principal preocupación detrás de las políticas chinas sobre responsabilidad corporativa de sus inversiones extranjeras es la gestión del riesgo para asegurar la rentabilidad (Leung, 2013); otros (Garzon, 2018) reconocen sus limitaciones, pero destacan que son pasos positivos porque indican que los bancos y las empresas chinas son conscientes de la importancia de minimizar o evitar los impactos negativos de las inversiones chinas. La siguiente sección evalúa la aplicación de estos estándares en América Latina, con especial referencia al estándar de consentimiento libre, previo e informado a favor de los pueblos indígenas.

4. DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS CHINAS EN AMÉRICA LATINA

En América Latina, muchos países han mostrado su interés en desarrollar megaproyectos de infraestructura en el marco de la BRI (GREFI,2020) (para el 2020 incluía 118 proyectos en todo el mundo³). Por ejemplo, el ex presidente de Argentina, Mauricio Macri, afirmó: "Tenemos interés en articular la BRI con la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA) para impulsar entre nuestras regiones uno de los elementos clave del siglo XXI: la conectividad" (BID, 2017). Otros proyectos mencionados han sido el *Corredor Ferroviario Bioceánico Central (CFBC)*, que conecta el Pacífico de Perú con el Atlántico de Brasil (Wintgens, 2019); *la Hidrovía del Paraná-Paraguay*, destinada a transportar mercancías entre Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay desde y hacia el Océano Atlántico; y la Presa Tele Pires, situada en la Amazonia brasileña (Lenicov & Quesada, 2019).

La dimensión que ha alcanzado la BRI genera expectativas en los potenciales socios, pero también muchas preocupaciones respecto a los costos sociales del desarrollo de enormes proyectos de infraestructuras, la posible falta de reciprocidad en los beneficios compartidos entre los países receptores y China, y la falta de estándares ambientales regionales (Wolff, 2015). De hecho, las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos indígenas conciben a los anteriores proyectos extractivos y de infraestructuras chinos en la región como precedentes de lo que podría ocurrir con los futuros proyectos BRI (DAR,2020).

³ 'Belt and Road Initiative', Projects, <https://www.beltroad-initiative.com/projects/>.

Un informe del 2018 elaborado de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y el Colectivo sobre Finanzas e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Medio Ambiente (CICDHA) presenta estudios de caso de 18 proyectos dirigidos por China en Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú (FIDH,2018). El documento señala que las violaciones de los derechos humanos y ambientales no resultan incidentes aislados, sino un patrón de comportamiento (Wolf,2015). En Brasil, por ejemplo, la producción de carne y soja, principales exportaciones a China, está relacionada con el aumento de la deforestación y el desplazamiento de las comunidades locales (Lazzeri, 2019); además, las ONG y activistas cuestionaron las evaluaciones de impacto ambiental de presas como la de Sao Manoel, desarrollada por la empresa china State Grid y Three Georges Corporation, por no tener en cuenta los impactos socioambientales sobre las comunidades indígenas (Fearnside, 2020; COICA, 2018). Las comunidades locales han hecho una crítica similar a la evaluación de impacto ambiental de la empresa petrolera Emeral Energy Plc Colombia (filial de Sinochem) en relación con el bloque petrolero El Nogal en la Amazonia colombiana (COICA,2018; Asociación Minga,2018). En Perú, las ONG ambientales y las organizaciones indígenas han criticado duramente la Hidrovía Amazónica dirigida por la empresa china Sinohydro, a raíz de la insuficiente evaluación de sus impactos sociales y sanitarios sobre las comunidades locales, y la falta de medidas dirigidas a mitigar esos impactos cuando la carga fluvial incrementa (DAR,2019).

Otros estudios (Maurin & Yaophantong, 2013, Ray et al.,2017; Gallagher & Irwin, 2013; IUCN, 2018) han constatado que las empresas chinas no obtienen resultados significativamente peores en comparación con otras empresas (Gallagher & Irwin,2013). Por ejemplo, en Perú, el proyecto minero Antamina dirigido por la china Shougang produjo impactos ambientales no sustancialmente peores que el complejo cooperativo La Oroya (de la estadounidense Doe Run) o las minas de oro de Yanacocha (de la estadounidense Newmont) (Asociación Minga, 2018). Otros investigadores encontraron "algunos casos de empresas chinas que se desempeñan mejor que sus competidores, especialmente con incentivos adecuados de los gobiernos y la sociedad civil" (Ray et al.,2017). Destacan como ejemplos de éxito los casos de la mina de estaño de Jungie, en Bolivia, y la mina de cobre de Toromocho, propiedad de Chinalco, en Perú (donde la empresa construyó una nueva ciudad para la comunidad) (Gervase, 2014). Por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN (2018) también destaca la experiencia de SAPET, filial de la Corporación Nacional de Petróleo de China (CNPC). Tras adquirir el bloque 113 en Perú y conocer la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la zona, SAPET decidió no explotar el bloque, siguiendo un alto estándar de responsabilidad empresarial incluso en contra del gobierno anfitrión. La empresa china Sinohydro tomó una decisión similar en Honduras cuando renunció al proyecto de la presa Agua Zarca debido a la oposición local (IUCN, 2018). Estas acciones demostrarían que los inversores chinos se preocupan por el impacto social de sus inversiones (Aseeva & Ka Lok, 2018).

En resumen, los resultados de las inversiones chinas en materia de respeto de los derechos humanos son muy contextuales, dependiendo del sector económico, de la fuerza y la implicación de los gobiernos y los movimientos sociales locales, y de las decisiones estratégicas adoptadas sobre el terreno. Adicionalmente, debe señalarse que las inversiones chinas constituyen el resultado de una negociación entre los gobiernos y los representantes de las instituciones chinas, que conciben a las autoridades anfitrionas como representantes de las expectativas generales del país. Sin embargo, dicha imagen resulta problemática considerando la fragmentación social en regiones con una alta población indígena (Garzon,2018). A veces, estas diferentes variables coinciden en empujar a las empresas chinas a seguir altos estándares de derechos humanos, pero a veces no es así.

En este contexto, entre los analistas existen opiniones contrapuestas sobre quién debe ser el principal responsable de aprobar e implementar los estándares de responsabilidad y prevenir las violaciones de los derechos humanos y ambientales: si las empresas chinas (y los reguladores de su país de origen) o los gobiernos anfitriones. Los académicos tienden a coincidir en la necesidad de una responsabilidad compartida entre China y los gobiernos anfitriones en el establecimiento y cumplimiento de las normas sociales y ambientales (Garzon, 2018), lo que implica un papel más activo de todos los actores (Ray & Gallagher, 2016).

Ciertamente, los países anfitriones tienen una enorme responsabilidad en estos casos, ya que a menudo carecen de normas sociales y ambientales sólidas, así como de capacidad para hacerlas cumplir (Bragagnolo et al.,2017). Además, estos países carecen de una estrategia común para negociar con las inversiones chinas y mitigar los impactos sociales y ambientales. Sin embargo, el gobierno chino, sus bancos y empresas, también tienen la responsabilidad de cumplir los estándares internacionales más estrictos, mas aún si sus proyectos afectan a zonas ecológicas sensibles y si sus propias políticas ya incluyen disposiciones sociales y de derechos humanos.

De hecho, las Directrices para la protección del medio ambiente en la inversión extranjera y la cooperación (2013) establecen que "*en el curso del desempeño activo de sus responsabilidades de protección del medio ambiente, las empresas deben respetar las... costumbres de los residentes de la comunidad del país anfitrión...*" (Art. 3). A su vez, las Directrices sobre la responsabilidad social en las inversiones mineras en el exterior (2014) se refieren explícitamente al derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) como un deber de las empresas de "*consultar directamente a las comunidades potencialmente afectadas, con los objetivos de garantizar que el desarrollo de los proyectos mineros fomente el respeto de sus derechos, su cultura y sus medios de vida basados en los recursos naturales.*" (Art. 3.4.4). Además, establece que "*antes de cualquier operación minera, se buscará el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades locales afectadas (incluidos los pueblos indígenas)*" (Art. 3.4.5). Esta norma es tan estricta como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 (DNUDPI): las empresas deben obtener el consentimiento para los nuevos proyectos o para los cambios en los proyectos existentes que se

encuentren en tierras que tradicionalmente han pertenecido a los pueblos indígenas y que puedan tener impactos adversos significativos sobre ellos "*independientemente del reconocimiento por parte del Estado*" (Art. 3.4.5). *Las Directrices de Debida Diligencia para las Cadenas de Suministro Responsable de Minerales* (2015), por su parte, consideran que la falta de CLPI a las comunidades locales y a los pueblos indígenas es un alto riesgo de contribuir a una falta grave (Art. 5.2.1). En estas Directrices, los derechos de las comunidades no dependen del reconocimiento del Estado, sino se aplican "*cuando existan reivindicaciones legítimas preexistentes sobre la tierra por parte de las poblaciones locales, incluidas las que se rigen por sistemas de tenencia de la tierra consuetudinarios, tradicionales o colectivos*" (art. 5.2.1.6).

Hasta donde se conoce, estas normas aún no se han aplicado explícitamente. Por ejemplo, en el Proyecto Mirador, situado en la Amazonia ecuatoriana, Ecuacorriente SA (una filial del consorcio chino CRCC-Tongguan) optó por comprar los territorios de algunos habitantes de la comunidad de la nación Shuar (Sacher et al., 2015). Durante este proceso, en lugar del CLPI, la empresa presentó al Ministerio de Ambiente "un programa de negociación y uso de la tierra" como parte de su plan de gestión. En este programa, la empresa garantizaba que el proceso de negociación de las tierras se llevaría a cabo de "forma transparente" y ajustada al contexto cultural de la zona (Figueroa, 2018). Sin embargo, aquellas personas que se negaron a vender la tierra sufrieron intimidaciones y desalojos forzosos con el apoyo de la seguridad pública (Figueroa, 2018; Sacher et al., 2015). Aunque los gobiernos nacionales tienen una gran responsabilidad en estas situaciones, las empresas chinas deberían tener en cuenta el principio de responsabilidad compartida para seguir normas más estrictas (muchas de ellas reconocidas en sus propias directrices políticas), aunque no se hayan promulgado o aplicado en los países de acogida.

La falta de aplicación de normas más estrictas del CLPI y participación genera no sólo riesgos para los derechos humanos, sino que también pone en peligro la viabilidad económica de los proyectos. El argumento común acerca de que basta con respetar las leyes de los países anfitriones debe ser objeto de reevaluación. En la práctica, las protestas sociales o las decisiones judiciales contra las leyes nacionales flexibles y las decisiones administrativas paralizan los proyectos. Un ejemplo de ello tuvo lugar en 2016, año en el que la Corte Suprema de Justicia de Argentina suspendió el proyecto de la presa de la Patagonia, el más caro financiado por China en el extranjero (4.700 millones de dólares). La decisión alegaba deficiencias en la EIA y la falta de una adecuada participación ciudadana.

5. EL CASO DE LA HIDROVÍA AMAZÓNICA

El Proyecto “Hidrovia Amazónica”⁴ es un proyecto de infraestructura fluvial bajo la modalidad de alianza público-privada, perteneciente al eje Amazonas de la cartera de proyectos de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA, hoy COSIPLAN⁵). El proyecto tiene como objetivo principal el acondicionamiento de la navegación de cuatro grandes ríos de la Amazonía peruana: Amazonas, Marañón, Huallaga y Ucayali por un periodo de 20 años. De esta forma, se busca convertir 2687 km de los principales ríos de la Amazonia en una sola vía transitable durante todo el año facilitando el comercio y la movilidad de personas (García, 2021). El proyecto fue concesionado el 7 de septiembre de 2017 al consorcio chino Cohidro S.A (integrado por la firma peruana Construcción y Administración S.A. y la empresa china Sinohydro Corporation) con una inversión de US \$95 millones, convirtiéndose en uno de los más ambiciosos del gobierno del Perú (García, 2021).

Sinohydro Corporation es una de las empresas contratistas más importantes del gobierno chino pues cuenta con más de 60 años de actividad dedicada a la construcción de infraestructura en los sectores de agua, transporte, energía, entre otros (Booshard, 2014). Esta empresa ha desarrollado diversos proyectos en más de 70 países alrededor del mundo, incluyendo países latinoamericanos como Venezuela, Belice, Bolivia y Ecuador (Infra Amazonía, 2018). Sin embargo, sus proyectos han sido objeto de varios cuestionamientos en materia de protección social y ambiental (Anselmo, 2019). A nivel regional, la construcción de la represa Coca Codo Sinclair en el año 2008 generó severas afectaciones a la fauna marina del río Coca en Ecuador (Pérez, 2021). El Proyecto Hidroeléctrico Patuca III (2015) en Honduras fue cuestionado por no contar con estudios ambientales de carácter integral y porque organizaciones indígenas denunciaron el desarrollo de una consulta previa viciada, selectiva y sin información (Navas, 2019; Aguirre, 2016). En Laos se cuestionó que en el marco de la construcción de la represa Nam Ou (2018), no se llegaron a publicar los planes de reasentamiento ni el estudio de impacto ambiental del proyecto, el cual contemplaba como potencial impacto el hundimiento del Parque Nacional Phou Den Din (Pérez, 2018).

La Hidrovia Amazónica provocó tensiones sociales desde el inicio de su concepción pues las federaciones indígenas que representan las comunidades de la zona de influencia exigieron ser tomadas en cuenta en las decisiones concernientes al proyecto. Así, el proceso de convocatoria para la adjudicación del Proyecto en el año 2013 (ProInversión, 2014) se suspendió debido a que la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca (ACODECOSPAT) presentó una acción de amparo para demandar la realización de una consulta previa sobre la viabilidad del Proyecto.

⁴ El nombre completo del proyecto es: “Hidrovia Amazónica: Río Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza- Iquitos Santa Rosa: Río Huallaga, Tramo Yurimaguas-Confluencia con el río Marañón, Río Ucayali Tramo Pucallpa-Confluencia con el Río Marañón”.

⁵ Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento.

El 17 de enero del 2014, el juez de la Corte Superior de Loreto-Nauta expidió una sentencia favorable a los pueblos indígenas, ordenando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementar un proceso de consulta previa sobre la propuesta de Resolución Directoral que aprobaba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto y las cláusulas del contrato de concesión referidas a aspectos socioambientales, sociolaborales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El proceso de consulta previa se llevó a cabo en marzo y septiembre de 2015 con la intervención de representantes de los pueblos indígenas Achuar, Ashaninka, Awajun, Bora, Capanahua, Kichwa, Kukama Kukamiria, Murui Muinani, Shawi, Shipibo – Konibo, Tikuna, Urarina, Yagua y Yine. Durante la etapa de diálogo de la consulta se presentaron desacuerdos sobre la profundidad del dragado. Los pueblos indígenas señalaron que el dragado debía tener una profundidad máxima de 1.80 metros para evitar el ingreso de embarcaciones de gran tamaño. Sin embargo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) argumentó que en base a experiencias pasadas era importante agregar a la propuesta de las comunidades un dragado adicional del 15% debido a las variaciones que puede existir en los estudios definitivos. Un desacuerdo adicional giró en torno a los beneficios económicos. Respecto a ello, las comunidades indígenas solicitaron el 10% y el 20% del monto del peaje que imponga la empresa concesionaria, la creación de un Fondo de Fideicomiso y de un Fondo de Desarrollo Social. En contraste, el MTC señaló que al tratarse de un proyecto que brinda un servicio público y que no contempla el aprovechamiento de los recursos naturales, los beneficios económicos y la creación de fondos no eran aplicables al encontrarse fuera de lo establecido en el Art. 15 del Convenio 169 de la OIT.

A pesar de las discrepancias, la consulta previa culminó con acuerdos referidos a: 1) la aprobación de un programa de monitoreo y vigilancia; 2) un plan de compensación e indemnización por derecho de servidumbre sobre el territorio indígena; 3) la incorporación de sabios indígenas en la elaboración del EIA; 4) la implementación de mecanismos de participación para el recojo de información de los actores involucrados; 5) la posibilidad de consulta del EIA (si es que se identifica nuevas afectaciones); 6) la instalación de un Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo fin sería la recepción de exigencias sociales que no hayan sido atendidas en el proceso de consulta.

Una vez finalizado el proceso de consulta previa, en octubre del 2015, se reinició el proceso de convocatoria para la adjudicación del Proyecto, lo cual implicó el desarrollo de eventos informativos para inversionistas, así como la publicación de las bases del concurso y el Proyecto del contrato de concesión (ProInversión, 2016). Luego de casi dos años el proceso de adjudicación concluyó el 07 de septiembre del 2017 cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la compañía Consorcio Cohidro suscribieron el contrato de concesión por un periodo de 20 años (Infra Amazonía, 2018). Entre el 2017 y el 2019, Cohidro y la empresa consultora encargada de elaborar el EIA (ECSA Ingenieros) gestionaron ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

Sostenibles (SENACE) la presentación del EIA del proyecto, pero este fue objeto de múltiples observaciones por parte de la autoridad y subsanaciones por parte de la empresa.

En efecto, el mencionado estudio fue objeto de críticas por parte de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas debido a la limitada participación de las comunidades afectadas, la poca claridad en la información transmitida y el incumplimiento de los términos de referencia (Portugal, 2020). Además, las comunidades mostraron su preocupación por los impactos ambientales y sociales que el proyecto podría generar y que no estaban adecuadamente ponderados en el EIA. Estos impactos incluyen la vulneración a la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas debido a que el dragado y la remoción de sedimentos impactaría en el desarrollo de los peces que son el alimento básico de las comunidades; asimismo, las organizaciones indígenas señalaron que el dragado podría causar inundaciones y sequías, afectando además la seguridad de las pequeñas embarcaciones debido al oleaje producido por grandes embarcaciones (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana et. al., 2020). Otra preocupación planteada fue el nivel de contaminación por residuos y combustibles que no estaban siendo incluidos en el EIA (AIDSESP, 2019a). En relación a ello, Robinson López, dirigente de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), declaró: "el proyecto atenta contra los ecosistemas vivos y frágiles de la Amazonía como es el caso de estos ríos, fuentes que han permanecido milenariamente conservados por los pueblos indígenas de la cuenca amazónica" (Servindi, 2019a). Jamner Manihuari, presidente de la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI-SL), señaló que el proyecto "estaría tocando elementos vitales de la población indígena. Nosotros vivimos de la pesca, de ello nos alimentamos. Por ejemplo, los peces migratorios no tienen hora ni día. Están en continuo desplazamiento, ¿Se ha medido qué pasará con ellos? Para nosotros una hidrovía no genera ninguna oportunidad de bienestar. Este proyecto no tiene rostro humano porque no va a medir las consecuencias que va a tener en nuestra población" (AIDSESP, 2019b).

El día 19 de mayo de 2019, a través de un pronunciamiento, la organización indígena nacional más importante, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) y sus organizaciones regionales directamente afectadas: la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), CORPI-SL y la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU) exigieron un debate serio, técnico y abierto para tratar los impactos del proyecto (Servindi, 2019b). Seis meses después, las organizaciones regionales y federaciones de AIDSESP exigieron la cancelación definitiva del Proyecto Hidrovía Amazónica considerando que ponía en serio peligro la vida de 14 pueblos y más de 400 comunidades que habitan los territorios y los ríos Huallaga, Marañón, Amazonas y Ucayali (Amazonia Socioambiental, 2020). En dicho pronunciamiento también se indicó que el EIA violó los acuerdos previstos en la consulta previa del 2015 (Amazonia Socioambiental, 2020; AIDSESP, 2019a; DAR et.al, 2019). Por ejemplo, uno de los acuerdos fue la incorporación de los saberes indígenas en el estudio; sin embargo, el rol de los sabios indígenas fue de acompañamiento y no se contempló un diálogo

constante y significativo (Servindi, 2019c; ORPIO, 2019). En la misma línea, no se contempló la redefinición del área de influencia, el nivel de dragado y la migración de los peces (AIDSESEP et. al, 2020).

Ante las críticas constantes y las observaciones realizadas por el SENACE relacionadas a la falta de consideración de los impactos potenciales en los humedales y ecosistemas sensibles, las pérdidas ambientales, los impactos en la salud de las personas, entre otros (Informe N° 00737-219-SENACE-PE/DEIN), en diciembre del 2019 Cohidro presentó su desistimiento al proceso de certificación ambiental. La empresa argumentó que no podía subsanar las más de 200 observaciones formuladas al EIA porque carecía de información que debía ser proporcionada por el estado peruano. Finalmente, la Resolución Directoral N° 00006-2020-SENACE-PE/DEIN dispuso el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del EIA, declarándose concluido el procedimiento y procediéndose a su archivamiento.

En agosto del 2020, Cohidro intentó extender el período de la concesión de 20 a 23 años y prolongar los tiempos de entrega del EIA y el Estudio Definitivo de Ingeniería, a través de una propuesta de adenda del contrato de concesión. No obstante ello, el 06 de noviembre del 2020, las organizaciones ORPIO, Acodecospat y ORAU manifestaron, una vez más su posición acerca de la cancelación definitiva del Proyecto Hidrovía (Amazonia Socioambiental, 2020). Actualmente, este proyecto se encuentra paralizado tras no contar con un EIA aprobado (Zegarra, 2021).

6. CONCLUSIÓN: ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS PROFUNDAMENTE DESIGUALES

Los estándares de derechos humanos son fundamentales en América Latina, considerando la posible expansión en la región de los proyectos masivos BRI y el legado y el desarrollo actual de las inversiones chinas en infraestructuras y extracción. Sin embargo, existe una brecha entre lo que se ha promulgado como estándares internacionales para guiar las "buenas prácticas" de las inversiones chinas y la forma en que las empresas suelen aplicar estos estándares sobre el terreno.

En el caso de la Hidrovía Amazónica, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental no prestó suficiente atención a las preocupaciones ambientales y sociales de las comunidades indígenas ni a los acuerdos llegados en el proceso de consulta previa. Esto se contrapone a las directrices de responsabilidad social y derechos humanos que rigen a las propias inversiones chinas. Por ejemplo, la Guía de Responsabilidad Social para Contratistas Internacionales Chinos (2012) establece expresamente que las empresas deben "conocer las necesidades de la comunidad" y "comunicar activamente la información relacionada con el proyecto". Además, las Directrices para la protección del medio ambiente en la inversión y la cooperación extranjeras (2013) establecen que las empresas deben "tener plenamente en cuenta los impactos de sus actividades de desarrollo y construcción, así

como de producción y funcionamiento, en el entorno social" (art. 9). Una cuestión adicional es la importancia del conocimiento ancestral en el diseño y gestión del proyecto. Las Directrices para la protección del medio ambiente en la inversión extranjera y la cooperación (2013) establecen que "las empresas deben respetar las costumbres de los residentes de la comunidad" (Art. 3) y las Directrices sobre la responsabilidad social en las inversiones mineras en el exterior (2014), que podrían aplicarse en este caso por analogía, señalan que las empresas deben "consultar directamente a las comunidades potencialmente afectadas con el objetivo de garantizar que el desarrollo de los proyectos...fomente el respeto de sus derechos, su cultura y sus medios de vida..." (Art. 3.4.4).

En este caso, si bien las organizaciones indígenas no apelaron específicamente a las directrices y políticas chinas, formularon sus demandas entorno a los estándares internacionales que se recogen allí y que están reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Estos estándares incluyen el derecho al consentimiento libre, previo e informado; el derecho a la autodeterminación; el derecho a obtener beneficios económicos de los proyectos; y el respeto al conocimiento ancestral. Mientras que la incorporación de estos estándares desde el punto de vista de las empresas constituye una "buena práctica" que usualmente se agregan de forma nominativa en sus instrumentos de gestión, para las organizaciones indígenas se trata de obligaciones concretas y necesarias para garantizar tanto los derechos humanos como la viabilidad económica y social del proyecto. En ese sentido, dado que las empresas chinas operan en contextos de profunda desigualdad social, discriminación y falta de derechos sociales básicos, deben hacer un esfuerzo especial para aplicar sus propias políticas y directrices de responsabilidad social y derechos humanos más allá de meras declaraciones simbólicas.

Una lección fundamental de esta experiencia es que todos los actores involucrados, inversionistas y reguladores extranjeros, autoridades nacionales y sociedad civil deberían poner todos los esfuerzos para incorporar estos estándares de manera efectiva en los mega proyectos de inversión. A nivel nacional, las empresas y las autoridades estatales podrían incorporar estas normas en los acuerdos comerciales bilaterales y los contratos de concesión específicos, lo que abriría la posibilidad de que las comunidades y las autoridades nacionales puedan recurrir a esas disposiciones ante foros administrativos, judiciales y de arbitraje para remediar la afectación de los derechos humanos.

La incorporación de estas normas podría hacerse también desde el ámbito internacional al nacional y al local. Por ejemplo, los bancos chinos podrían incorporar estas normas como requisitos obligatorios e indicadores de evaluación para conceder créditos a sus empresas (Garzon, 2018). Además, podrían crear una oficina para recibir directamente las quejas de los interesados y supervisar periódicamente el cumplimiento de las normas sociales y ambientales.

En la práctica, las empresas están sometidas a diferentes herramientas de regulación a distintas escalas, desde el ámbito local al internacional (Deva, 2018). Las autoridades estatales aplican la normativa nacional; las organizaciones locales recurren a los tribunales nacionales e internacionales

reclamando la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos; los activistas apoyan estos reclamos difundiendo las violaciones de los derechos humanos en los foros internacionales. En este contexto, las empresas chinas deben comprometerse con los estándares sociales, ambientales y de derechos humanos más estrictos, incluso si los países de acogida cuentan con estándares débiles. No solo se trata de una decisión estratégica para aumentar su reputación internacional en materia de responsabilidad social, sino sobre todo, de una cuestión de justicia social y ambiental especialmente en contextos como la Amazonía en donde los pueblos indígenas y la biodiversidad contribuyen a hacer frente a la crisis ambiental global.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS | REFERENCES | REFERENCIAS

Abdul, M., Hasanat, S., Jing, W. & Hasnat, H. (2019). Does the Quality of Institutions in Host Countries Affect the Location Choice of Chinese OFDI: Evidence from Asia and Africa, *Emerging Markets Finance and Trade*, pp. 1-21. 10.1080/1540496X.2019.1610876?

AIDSESP, ORPIO, CORPI, ORAU, DAR y Coalición Regional por la Transparencia y participación (2020). Hidrovía Amazónica: ¿Buen negocio para el Perú? Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. Acceso en 20 de noviembre de 2021: <https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2020/10/chidrovia2020.pdf> .

Aguirre, M. (2016, 30 de junio). Damming the Patuca. *International Rivers*. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.internationalrivers.org/news/blog-damming-the-patuca/> .

Amazonía Socioambiental (2020, 06 de noviembre). Pueblos indígenas ratifican pedido de cancelación del Proyecto Hidrovía Amazónica. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.amazoniasocioambiental.org/es/radar/pueblos-indigenas-ratifican-pedido-de-cancelacion-del-proyecto-hidrovia-amazonica/> .

Aseeva, A. & Ka Lok, Y. (2018). Stakes and Prospects of the Right to Free, Prior & Informed Consent in 'One Belt One Road' Initiative in the Framework of Transnational Investment Law and Arbitration'. En: J. Chaisse et al. (eds.), *The Belt and Road Initiative: Law, Economics, and Politics* (Brill, 2018).

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) 2019a, 21 de mayo). La Hidrovía Amazónica, ¿más perjudicial que la Interoceánica? Acceso en 24 de noviembre de 2021: <http://www.aidesepp.org.pe/noticias/hidrovia-amazonica-mas-perjudicial-que-la-interoceanica>

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) (2019b, 3 de julio). Hidrovía Amazónica: sustancias tóxicas serían removidas en ríos amazónicos. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <http://www.aidesepp.org.pe/index.php/noticias/hidrovia-amazonica-sustancias-toxicas-serian-removidas-en-rios-amazonicos> .

Anselmo, R. (2019, 20 de noviembre). Hallan irregularidades en empresa a cargo de la Hidrovía Amazónica. *Servindi*. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/28/11/2019/hallan-irregularidades-en-la-empresa-china-cargo-de-la-hidrovia> .

- Asociación Minga. (2018, 13 de marzo). Sin licencia social, no hay licencia ambiental: Caquetá convoca audiencia Pública ambiental para exponer riesgos de explotación petrolera de la Emerald Energy. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://asociacionminga.co/sin-licencia-social-no-hay-licencia-ambiental-caqueta-convoca-audiencia-publica-ambiental-para-exponer-riesgos-de-explotacion-petrolera-de-la-emerald-energy/>
- Ballón, E., Viale, C., Monge, C., Patzy, F. & De La Puente, L. (2017). La Agenda de la Sociedad Civil frente a las Industrias Extractivas en América Latina. National Resource Governance Institute. <https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/reporte-regional.pdf> .
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2017, 19 diciembre). Una mirada al futuro del EITI desde Latinoamérica. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/una-mirada-al-futuro-del-eiti-desde-latinoamerica/> .
- Bernaz, N. (2013). Enhancing Corporate Accountability for Human Rights Violations: Is Extraterritoriality the Magic Potion? *Journal of Business Ethics*, (117). pp. 493-511. <https://doi.org/10.1007/s10551-012-1531-z> .
- Bersch, K. & Koivumaeki, R. (2019). Making Inroads: Infrastructure, State Capacity, and Chinese Dominance in Latin American Development. *Studies in Comparative International Development*, (54), pp 323, 345.10.1007/s11366-009-9084-4.
- Booshard, P. (2014,16 diciembre). Is the world's biggest dam builder willing to change?. China Dialogue. Acceso en 23 de noviembre de 2021: <https://chinadialogue.net/en/energy/7605-is-the-world-s-biggest-dam-builder-willing-to-change/> .
- Bragagnolo, C., Carvalho, C., Ladle, R. & Pellin, A. (2017). Streamlining or sidestepping? Political pressure to revise environmental licensing and EIA in Brazil. *Environmental Impact Assessment Review*. pp. 86. 90.10.1016/j.eiar.2017.04.010
- Brautigam, D. (2015, 04 diciembre). 5 Myths About Chinese Investment in Africa. *Foreign Policy*. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://foreignpolicy.com/2015/12/04/5-myths-about-chinese-investment-in-africa/>.
- Buhmann, K. (2017). Chinese Human Rights Guidance on Minerals Sourcing: Building Soft Power. *Journal of Current Chinese Affairs*, 46. pp. 135-154. 10.1177/186810261704600206.
- Business and Human Rights Resource Center. (2021, febrero 4). The Hague Court of Appeals rules on Shell in Nigeria. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/commentary-the-hague-court-of-appeals-rules-on-shell-in-nigeria/> .
- China Banking Regulatory Commission (CBRC), World Wide Fund (WWF) & PWC. (2013). The Sustainable Performance of Chinese Banking and International Financial Institutions Comparative Study. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.wfchina.org/content/press/publication/2015/greenfinanceen.pdf> .
- COICA. (2018). Informe EPU 2018. Vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas en la cuenca amazónica por inversiones chinas. Lima: DAR.
- DAR, AIDSESEP Ucayali, Consejo Machiguenga del Río Urubamba; Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo, Organización Regional de los Pueblos Indígenas del

- Oriente y Organización Regional de Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte del Perú (2019). Barómetro Indígena. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. Acceso en 24 de noviembre de 2021: https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2019/12/Proyecto-Bar%C3%B3metro-Ind%C3%ADgena.final_.pdf .
- Derechos, Ambiente, Recursos Naturales (DAR) (2020, 4 julio). Los retos del estándar EITI frente al COVID-19 en América Latina y el Caribe. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://dar.org.pe/21428-2/>
- De Schutter, O. (2015). Towards a New Treaty on Business and Human Rights. *Business and Human Rights Journal*, 1(1). pp. 41-67.10.1017/bhj.2015.5
- Deva, S. (2018). Corporate Accountability for Human Rights Abuses in Asia: Critical Reflections on Lessons from Europe. *Derecho y Estudios Empresariales*, 8(3). pp. 51-74.
- Di Público. (2017). Urbaser v Argentina: The Origins of a Host State Human Rights Counterclaim in ICSID Arbitration? Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.dipublico.org/105148/urbaser-v-argentina-the-origins-of-a-host-state-human-rights-counterclaim-in-icsid-arbitration/> .
- Dirk, G., Rasche, A. & Waddock, S. (2011). Accountability in a Global Economy: The Emergence of International Accountability Standards. *Business Ethics Quarterly*, (21). pp. 23-44. 10.5840/beq20112112.
- Duan, Z., Guo, P., Li, W., Yu, M., Hongfu, Z., Zou, J. & Zorn, M. (2015). Road to Transparency: Relationship to Risks and How It Is Perceived and Handled by Chinese Extractive Companies Involved in Overseas Investment. *Journal of International Business Ethics* (8). pp 44,65.
- Dumberry, P., & Dumas-Aubin, G. (2011). How to Impose Human Rights Obligations on Corporations under Investment Treaties? *Yearbook on International Investment Law & Policy*, Vol. 4, pp. 569–600. Acceso en 24 de noviembre de 2021.
- Ernst & Young (2015). Riding the Silk Road: China sees outbound investment boom Outlook for China’s outward foreign direct investment. Acceso en 26 de marzo de 2021: https://imaa-institute.org/docs/statistics/ey_china_outbound-investment-report-2015.pdf .
- Faruque, A. (2010). Mapping the Relationship between Investment Protection and Human Rights. *Journal of World Investment and Trade*, (11). pp. 539-560. 10.1163/221190010X00248.
- Fearnside, P. M. (2020). Environmental Justice and Brazil’s Amazonian Dams. En N. A. Robins & B. J. Fraser (Eds.), *Landscapes of Inequity: Environmental Justice in the Andes-Amazon Region* (pp. 85–126). University of Nebraska Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv10tq41c.8> .
- FIDH (2018). Universal Periodic Review, Third Cycle of the Civil Society’s Evaluation of the Extraterritorial Obligations of the People’s Republic of China: Case Studies from Argentina, Bolivia, Brazil, Ecuador and Peru N° 724’. Acceso en 26 de marzo de 2021: <http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2018/10/Regional-Report.pdf> .
- Figuroa, I. (2018). Desplazamientos en virtud del desarrollo: un estudio de caso del proyecto minero Mirador en Zamora Chinchipe, Ecuador. *Opinión Jurídica*, 17(33). pp. 173-198. <https://doi.org/10.22395/ojum.v17n33a7> .

- Fukuyama, F. (2016). Exporting the Chinese model. Project Syndicate, Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://www.projectsyndicate.org/onpoint/china-one-belt-one-road-strategybyfranciscfukuyama201601/spanish?barrier=accesspaylog> .
- Gallagher, K & Qi, S. (2018). Policies Governing China's Overseas Development Finance: Implications for Climate Change. Tufts University, pp. 18, 19. Acceso en 24 de noviembre de 2021: https://sites.tufts.edu/cierp/files/2018/03/CPL_ChinaOverseasDev.pdf .
- García, F. (2021, 29 enero). El futuro incierto de la Hidrovía Amazónica peruana. Mongabay. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://es.mongabay.com/2021/01/hidrovia-amazonia-peru-consulta-previa-pueblos-indigenas/> .
- Garzón, P. (2018, septiembre). Manual sobre Lineamientos Ambientales y Sociales Chinos para los Préstamos e Inversiones en el Exterior: Una Guía para las Comunidades Locales. IISCAL. Acceso en 16 de marzo de 2021: https://www.followingthemoney.org/wp-content/uploads/2019/02/2018_CLASII_Legal-Manual-on-Chinese-Environmental-and-Social-Guidelines-for-Foreign-Loans-and-Investments_S.pdf .
- Poulden, G. (2014). China has Higher Environmental Standards Abroad than at Home. China Dialogue. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://dialogochino.net/en/trade-investment/217-china-has-higher-environmental-standards-abroad-than-at-home/> .
- Global Times. (2021). Belt and Road envisions great win-win global connectivity, Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://www.globaltimes.cn/content/1117401.shtml401.shtml> .
- Gonzales-Vicente, R. (2019). Make development great again? Accumulation regimes, spaces of sovereign exception and the elite development paradigm of China's Belt and Road Initiative. *Business and Politics*, 21(4). pp. 487-513. <https://doi.org/10.1017/bap.2019.20> .
- Grupo Regional sobre Financiamiento e Infraestructura (GREFI). (2019). El rol de América Latina y El Caribe en la iniciativa de la franja y la ruta y la estrategia política de China hacia la región. Acceso en 26 de marzo de 2021: https://grefi.info/wpcontent/uploads/2020/04/Informe_GREFI_Rol_America_Latina_iniciativa_franja_y_ruta.pdf .
- Hackett, C. & Moffett, L. (2016). Mapping the public/private-law divide: A hybrid approach to corporate accountability. *International Journal of Law in Context*, 12(3). pp. 312-336. <https://doi.org/10.1017/S1744552316000239>.
- Hilton, I. (2013). China in Myanmar: implications for the future. *Norwegian Peacebuilding Resource Centre*, pp. 1-7.
- Infra Amazonia (2018). La Hidrovía Amazónica, el proyecto. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.dar.org.pe/inframazonia/la-hidrovia-amazonica> .
- International Union for Conservation of Nature (IUCN) (2018, 12 noviembre). Case study series shows good examples of Chinese investor responsibility. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://www.iucn.nl/en/updates/case-study-series-shows-good-examples-of-chinese-investor-responsibility> .
- Irwin, A. & Gallagher, K. P. (2013). Chinese Mining in Latin America: A Comparative Perspective. *The Journal of Environment & Development*, 22(2). pp. 207-234. <https://doi.org/10.1177/1070496513489983>.

- Johnston, A. (2019). The Belt and Road Initiative: What is in it for China? *Asia and the Pacific Policy Studies*, (6). pp. 40-58. <https://doi.org/10.1002/app5.265> .
- Kruse, L; Rodgers, A & Cummings, A. (2018). Alien Tort Statute cannot be used to sue foreign corporations. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://www.nortonrosefulbright.com/en-pk/knowledge/publications/c158e451/alien-tort-statute-cannot-be-used-to-sue-foreign-corporations> .
- Laine, A. (2015). Integrated reporting: fostering human rights accountability for multinational corporations. *The George Washington International Law Review*, 47(3). pp. 639-667.
- Lazzeri, T. (2019, 16 abril). Tracking China's soy footprint in Brazil'. China Dialogue. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://dialogochino.net/en/agriculture/25843-tracking-chinas-soy-footprint-in-brazil/> .
- Lenicov, M & Quesada, J. (2019). Zhuhai, la nueva entrada para LATAM: ¿oportunidad o amenaza?. En: Staiano, M. F. et al. (Orgs.). (2019). China: una nueva estrategia geopolítica global: la iniciativa la Franja y la Ruta. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Acceso en 26 de marzo de 2020: <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/07/libroRutaDeLaSeda2019.pdf> .
- Leung, D. (2013). Environmental and Social Policies in Overseas Investments: Progress and Challenges in China. World Resources Institute. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://www.wri.org/research/environmental-and-social-policies-overseas-investments>
- Levashova, Y. (2018). The Accountability and Corporate Social Responsibility of Multinational Corporations for Transgressions in Host States Through International *Investment Law*. *Utrecht Law Review*, 14(2). pp. 40-55. <https://doi.org/10.18352/ulr.441>.
- Lowe, L. (2017). La dimensión ambiental de las inversiones directas de China en América Latina y el Caribe. En: E. P. Buelvas & H. Gehring (Eds.), *La proyección de China en américa latina y el caribe* (pp. 339–362). Pontificia Universidad Javeriana.
- Mark, S., Overland, I. & Vakulchuk, R. (2020). Sharing the Spoils: Winners and Losers in the Belt and Road Initiative in Myanmar. *Journal of Current Southeast Asian Affairs*, 39(3). p. 381–404. <https://doi.org/10.1177/1868103420962116>.
- Maurin, C. & Yeophantong, P. (2013). Going Global Responsibly? China's Strategies Towards "Sustainable" Overseas Investments. *Pacific Affairs*, 86(2). pp. 281-303. <https://doi.org/10.5509/2013862281>.
- Ministry of Commerce People's Republic of China (MOFCOM). (2019, 23 de junio). Brief Statistics on China's Direct Investment Overseas in 2019, Acceso en 26 de marzo de 2021: <http://english.mofcom.gov.cn/article/statistic/foreigntradecooperation/202002/20200202933533.shtml> .
- MOFCOM Y MEP (2013). Lineamientos sobre la Protección Ambiental en la Inversión y Cooperación Externa. Acceso en 26 de marzo de 2021: <http://english.mofcom.gov.cn/article/policyrelease/bbb/201303/20130300043226.shtml> .
- MOFCOM y CCMC (2015). Guidelines for Social Responsibility in Outbound Mining Investments. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://extractiveshub.org/servefile/getFile/id/6853> .

- Mora, S. (2018). Resistencias sociales a la cooperación de China en infraestructura: las represas Kirchner-Cepernic en Argentina. *Colombia Internacional*, (94). pp. 53-81.
<https://doi.org/10.7440/colombiaint94.2018.03>
- Mukete, B. (2017). China's Environmental Footprint: The Zambian Example. En: J. Golley, L. Jaivin & L. Tomba (Eds.), *Control: China Story Yearbook 2016* (pp. 298-305). ANU Press.
- Navas, G. (2019, 18 de agosto). Hydroelectric Project Patuca III (Piedras Amarillas), Honduras. Environmental Justice Atlas. Acceso en 24 de noviembre de 2021:
<https://ejatlas.org/print/hydroelectric-project-patuca-iii-piedras-amarillas-honduras> .
- Narins, T. & Agnew, J. (2019). Missing from the Map: Chinese Exceptionalism, Sovereignty Regimes and the Belt Road Initiative. *Geopolitics*, (2). p. 24. 10.1080/14650045.2019.1601082.
- OECD. (2015). *The Due Diligence Guidelines for Responsible Mineral Supply Chains*. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://mneguidelines.oecd.org/chinese-due-diligence-guidelines-for-responsible-mineral-supply-chains.html> .
- Opinio Juris. (2021,16 de febrero). *UK Okpabi et al v Shell: UK Supreme Court Reaffirms Parent Companies May Owe a Duty of Care Towards Communities Impacted by their Subsidiaries in Third Countries*. Acceso en 24 de noviembre de 2021 en:
<http://opiniojuris.org/2021/02/16/uk-okpabi-et-al-v-shell-uk-supreme-court-reaffirms-parent-companies-may-owe-a-duty-of-care-towards-communities-impacted-by-their-subsidiaries-in-third-countries/> .
- ORPIO (2019, 19 de mayo). *Pronunciamiento: Pueblos indígenas exigen que se declare inviable la Hidrovía Amazónica*. Acceso en 24 de noviembre de 2021 en:
<http://www.orpio.org.pe/?p=1023> .
- Padmanabhan, A (2011). Human rights and corporations: an evaluation of the accountability and responsibility of MNCs under the ILO framework. *The Journal of Corporate Citizenship*, (42).
- Perez, R. (2018, 21 de febrero). Las políticas socioambientales de Sinohydro en el terreno. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://dar.org.pe/las-politicas-socioambientales-de-sinohydro-en-el-terreno/> .
- Perez, L. (2021, 18 de febrero). Una represa tambaleante y una deuda impagable para Ecuador: los negocios de Xi Jinping en América Latina. Infobae. Acceso en 24 de noviembre de 2021:
<https://bit.ly/3133cEx> .
- Po, S. & Heng, K. (2019). Chinese Investments in Cambodia: The Case of Preah Sihanoukville Province. *Pacific Forum Issues & Insights*, 14. pp. 1-19.
- Portugal, V. (2020). Observaciones a los estándares socioambientales en el EIA del proyecto Hidrovía Amazónica. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. Acceso en 24 de noviembre de 2021:
https://dar.org.pe/archivos/inf_observaciones_EIA_hidrov_DAR.pdf .
- Proinversión (2014). Hidrovía Amazónica :ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón;río Ucayali, tramo Pucallpa –confluencia con el río Marañón. Acceso en 20 de noviembre de 2021:
<https://bit.ly/3nMRZRg> .

- Proinversión (2016). Hidrovía Amazónica - Segunda Convocatoria. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=8332> .
- Radovoi, C. N. & Bian, Y. (2014). Enhancing the Accountability of Transnational Corporations: The Case for ‘Decoupling’ Environmental Issues. *Environmental Law Review*, 16(3). pp. 168-182. <https://doi.org/10.1350/enlr.2014.16.3.216> .
- Ray, R., Gallagher, K., Lopez, A. & Sanborn, C. (2015). China in Latin America: lessons for South-South cooperation and sustainable development. Boston University.
- Ray, R. & Gallagher, K. P. (2016). China in Latin America: environment and development dimensions. *Tempo Do Mundo*, 2(2), pp. 132-154.
- Ray, R., Gallagher, K., López, A. & Sanborn, C. (2017). China and Sustainable Development in Latin America: *The Social and Environmental Dimension*. Anthem Press. <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1jktqpm> .
- Sacher, W., Báez, M., Bayón Jiménez, M., Larraétegui, F. & Moreano Venegas, M. (2016). Entretelones de la Megaminería en el Ecuador. *Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador*. 10.13140/RG.2.2.12256.07689.
- SERVINDI (2019a, 19 de junio). Robinson López de COICA: “Rechazamos la Hidrovía Amazónica”. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/19/06/2019/robinson-lopez-de-coica-rechazamos-la-hidrovia-amazonica> .
- SERVINDI (2019b, 20 de mayo). Exigen declarar inviable Hidrovía por amenazar a la Amazonía. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/19/05/2019/pronunciamiento-contra-las-hidrovi-as-amazonicas> .
- SERVINDI (2019c, 11 de diciembre). El EIA de Hidrovía incumple estándares jurídicos obligatorios. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/11/11/2019/eia-de-hidrovia-incumple-estandares-de-la-corte-idh-y-convenio-169> .
- Simons, P. (2012). International law’s invisible hand and the future of corporate accountability for violations of human rights. *Journal of Human Rights and the Environment*, 3(1). p. 5-43. <https://doi.org/10.4337/jhre.2012.01.01>.
- Schilling-Vacaflor, A. (2020). Putting the French Duty of Vigilance Law in Context: Towards Corporate Accountability for Human Rights Violations in the Global South?. *Human Rights Review*, 22. pp. 109–127. <https://doi.org/10.1007/s12142-020-00607-9> .
- SINA. (2017). Tendencia de desarrollo y pensamiento del crédito verde global. Acceso en 24 de noviembre de 2017: <http://finance.sina.com.cn/money/bank/yhpl/2017-03-09/doc-ifychhus0202334.shtml> .
- The Economist. (2018). China’s belt-and-road plans are to be welcomed – and worried about, Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://www.economist.com/leaders/2018/07/26/chinas-belt-and-road-plans-are-to-be-welcomed-and-worried-about> .

- Thuon, R. (2018). Holding corporations from middle countries accountable for human rights violations: a case study of the Vietnamese company investment in Cambodia. *Globalization*. (15). pp. 152-167.
- Wolff, P. (2015). China's 'Belt and Road' Initiative –Challenges and Opportunities. *German Development Institute*. pp.2,14. Acceso en 24 de marzo de 2020: https://www.die-gdi.de/uploads/media/Belt_and_Road_V1.pdf
- Wu, W. (2019). Chinese Oil Investments in Ecuador and Peru: The Role of Indigenous Civil Society and Government Regulations. En: Chinese Oil Enterprises in Latin America. Latin American Political Economy. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-89863-6_4.
- Xiao, R. (2010). The International Relations Theoretical Discourse in China: One World, Different Explanations. *Journal of Chinese Political Science*, 15. pp. 96-99, 116.10.1007/s11366-009-9084-4
- Yeophantong, P. (2020). China and the Accountability Politics of Hydropower Development: How Effective are Transnational Advocacy Networks in the Mekong Region? *Contemporary Southeast Asia*, 42(1). pp. 85–117. <https://doi.org/10.1355/cs42-1d>.
- Zegarra, G. (2021,10 de febrero). La Hidrovía Amazónica: un proyecto sin estudio de impacto ambiental. CooperAccion. Acceso en 24 de noviembre de 2021: <https://cooperaccion.org.pe/la-hidrovia-amazonica-un-proyecto-sin-estudio-de-impacto-ambiental/> .
- Zhang, J. (2020, 17 de enero). Interview by TIANJE, M: How does 2020 bode for China's overseas investment? A Chinese lawyer's take. Acceso en 26 de marzo de 2021: <https://chinadialogue.net/en/business/11792-how-does-2-2-bode-for-china-s-overseas-investment-a-chinese-lawyer-s-take/> .
- Zhao, J. (2015). Human Rights Accountability of Transnational Corporations: A Potential Response from Bilateral Investment Treaties. *Journal of East Asia and International Law*, 8 (47) 48, Acceso en 24 de marzo de 2021.

Roger Merino

Profesor e investigador a tiempo completo en la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico. Es Ph.D. en Ciencias Sociales y Políticas por University of Bath (Reino Unido); M.Sc. en Políticas Públicas Internacionales y Globalización por University of Bath; M.Sc. en Derecho comparado, Economía y Finanzas por University College of Turin (Italia); magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; abogado y bachiller en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
ra.merinoa@up.edu.pe

Instagram & Twitter | @HomaPublicaDHE
periodicos.ufjf.br/index.php/homa/